



**Prorrogan las fechas de vencimiento de las declaraciones y pagos de obligaciones tributarias para a los contribuyentes que tengan ingresos de hasta 2300 UIT hasta 5000 UIT.**

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 075-2020/SUNAT**, publicado el día de ayer 29 de abril de 2020 mediante Edición Extraordinaria del Diario El Peruano, se han modificado diversas disposiciones tributarias establecidas por este estado de emergencia:

**1) PARA CONTRIBUYENTES CON INGRESOS NETOS EN EL 2019 HASTA 2300 UIT (S/ 9'660,000)**

- a. Se han prorrogado los plazos máximos de las obligaciones tributarias mensuales del periodo febrero 2020. Los nuevos plazos son los siguientes:

Mes al que corresponden de la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito de RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	4 de junio de 2020	5 de junio de 2020	8 de junio 2020	9 de mayo de 2020	10 de mayo de 2020	11 mayo de 2020

- b. Se prorrogan hasta el 25 de mayo de 2020 los plazos de envío a SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020.
- c. La fecha máxima de presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT) se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020, que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020.

**2) PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS NETOS EN EL 2019 HASTA 5000 UIT (S/ 21'000,000)**

- a. Se han prorrogado los plazos máximos de las obligaciones tributarias mensuales de los periodos marzo y abril 2020, el cual incluye del Impuesto Temporal a los Activos Netos, Los nuevos plazos para estos contribuyentes son los siguientes:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Marzo 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020	22 de junio de 2020
Abril 2020	3 de julio de 2020	6 de julio de 2020	7 de julio de 2020	8 de julio de 2020	9 de julio de 2020	10 de julio de 2020	13 de julio de 2020
Mayo 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020	21 de julio de 2020	22 de julio de 2020
Junio 2020	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020	13 de agosto de 2020

- b. Se han prorrogado los plazos máximos para la presentación del Registro de Compras e Ingresos y del Registro de compras. Los nuevos plazos para estos contribuyentes son los siguientes:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Marzo 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020
Abril 2020	2 de julio de 2020	3 de julio de 2020	6 de julio de 2020	7 de julio de 2020	8 de julio de 2020	9 de julio de 2020	10 de julio de 2020
Mayo 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020	21 de julio de 2020
Junio 2020	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020

- c. La fecha máxima de presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT) se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020, que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 31 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020.
- d. Se prorrogan hasta el 25 de mayo de 2020 los plazos de envío a SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que

vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 31 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020.

### Medida excepcional para reducir o suspender los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría de los meses de abril a julio 2020.

Mediante la **Decreto Legislativo N° 1471**, publicado el día de ayer 29 de abril de 2020 mediante Edición Extraordinaria del Diario El Peruano, se estable de forma excepcional reglas para los pagos a cuenta de Impuesto a la Renta de tercera categoría de los meses de abril a julio de 2020:

<b>A fin de determinar los pagos a cuenta de abril a julio de 2020 se debe comparar los ingresos netos obtenidos en cada mes con los del mismo mes del ejercicio gravable 2019</b>		
<b>No ha disminuido</b>	<b>Ha disminuido hasta 30%</b>	<b>Ha disminuido más de 30%</b>
Se efectúa el pago normal	Se multiplica el importe determinado como pago a cuenta por el factor 0.5846 y el resultado será el pago a Cuenta	Se suspende el pago a cuenta de dicho mes. Se debe declarar.

- ✓ Si en el mes de abril a julio de 2019, con el cual se debe comparar, no se hubiera generado ingresos netos, se usará el mayor importe entre los ingresos netos de los periodos de 2019.
- ✓ Si en ningún mes del ejercicio 2019 se tuvo ingresos netos, se comparará con el mayor monto de Ingresos netos de enero a febrero de 2020.
- ✓ Si en los meses de enero a febrero de 2020 no se hubiera generado ingresos netos, los pagos a cuenta de abril a julio se determinan multiplicando el pago a cuenta normal por el factor 0.5846.

### Uso obligatorio de SUNAT Virtual para la presentación de declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias utilizando PDT.

Mediante la **Resolución de Superintendencia N° 074-2020/SUNAT** publicada hoy 30 de abril de 2020, se estableció que, a partir del 1 de mayo de 2020, todas las declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias utilizando los PDT se realizará a través de SUNAT Virtual.

Asimismo, el importe a pagar que se consigne en las declaraciones se cancelará a través del referido servicio Mis declaraciones y pagos mediante débito en cuenta ó tarjeta de crédito o débito.

Con posterioridad a la presentación de la declaración, los contribuyentes pueden realizar el pago en efectivo o mediante cheque en la red bancaria autorizada por la SUNAT, a través del Sistema Pago Fácil, de SUNAT Virtual, en los bancos habilitados utilizando el NPS o mediante documentos valorados, conforme a la normativa vigente.

Las referidas normas pueden ser encontradas en los siguientes enlaces:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



*Afisca Consultores*

Correo electrónico: [afisca@afisca.com.pe](mailto:afisca@afisca.com.pe)

Teléfono: 2025550